



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 824

RADICADO N° 2019-01092-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por las partes, de terminar el presente asunto por Pago Total de la Obligación y encontrando la misma ajustada a derecho, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$12.142.956,07.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo, en tal sentido se ordena oficiar a los Cajeros Pagador de los demandados, para que procedan con el levantamiento de embargo.

TERCERO: Se ordena entregar títulos judiciales por la suma de 12.142.956,07 a favor de la parte actora.

CUARTO: Se ordena fraccionar el título judicial 550346 de la siguiente forma:
\$544.059,07 demandante
\$1.237.815,93 demandado

QUINTO: El resto de los títulos judiciales, que a la fecha se encuentran depositados a favor del presente asunto y los que con posterioridad, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

lleguen a consignar, serán devueltos a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.

SÉPTIMO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

OCTAVO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, de conformidad con el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 430/2019/01092/00

28 de mayo de 2.021

Señores

CAJERO PAGADOR

TG SEGURIDAD LTDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

RADICADO. 05360400300120190109200

DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: LÁZARO HERNÁN FRANCO TAPIAS C.C. 70.111.424

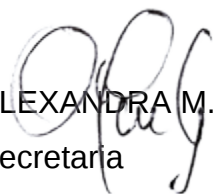
Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 2412 del 20 de noviembre de 2.019.

Las respuestas, SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 444/2019/01092/00

28 de mayo de 2.021

Señores

CAJERO PAGADOR

MULTIENLACE S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

RADICADO. 05360400300120190109200

DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 43.164.493

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 2413 del 20 de noviembre de 2.019.

Las respuestas, SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria